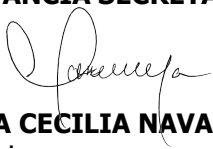


RADICADO: 544984003002-2020-00489-00 AUTO L. COSTAS
Demandante: IVAN CABRALES INMOBLIARIA.
Demandado: NARCISO SÁNCHEZ CASTRO.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, para lo estime proveer.



MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA.
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Ocaña, Norte de Santander, Veintisiete de julio de dos mil veintiuno (2021).

Procede la secretaría a elaborar la liquidación de costas de la siguiente manera:

AGENCIAS EN DERECHO:.....\$1.400.000.oo=

TOTAL LIQUIDACIÓN:.....\$1.400.000.oo=

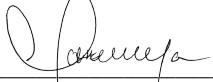
SON: UN MILLÓN CUATROCIENTOS MIL PESOS PESOS MONEDA CORRIENTE.

Efectuada la liquidación de costas, el Despacho imparte su aprobación, de conformidad a los artículos 366, 446 y 447 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,



CARMEN ZULEMA JIMÉNEZ ARÉVALO.
J u e z

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 118 Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 28 de Julio de 2021.  SECRETARIO
--

RADICADO: 544984003002-2020-00444-00 L. COSTAS
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: DIOMAR PÉREZ GAONA.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, para lo estime proveer.



MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA.
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Ocaña, Norte de Santander, Veintisiete de julio de dos mil veintiuno (2021).

Procede la secretaría a elaborar la liquidación de costas de la siguiente manera:

AGENCIAS EN DERECHO:.....\$4.784.536,70=
PORTE DE CORREO:.....\$ 30.000.00=
-
TOTAL LIQUIDACIÓN:.....\$4.814.536,70=

SON: CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CATORCE MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS CON 70/100 PESOS MONEDA CORRIENTE.

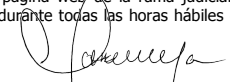
Efectuada la liquidación de costas, el Despacho imparte su aprobación, de conformidad a los artículos 366, 446 y 447 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARMEN ZULEMA JIMÉNEZ ARÉVALO.
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 118

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 28 de Julio de 2021.


SECRETARIO

RADICADO: 544984003002-2019-00595-00 L. COSTAS
Demandante: CREDISERVIR.
Demandado: JESÚS SALVADOR CELIS DELGADO Y OTRA.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, para lo estime proveer.


MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA.
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Ocaña, Norte de Santander, Veintisiete de julio de dos mil veintiuno (2021).

Procede la secretaría a elaborar la liquidación de costas de la siguiente manera:

AGENCIAS EN DERECHO:.....\$734.783,21=
PORTE DE CORREO:.....\$ 8.600.00=
TOTAL LIQUIDACIÓN:..... \$743.383,21=

SON: SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES CON 21/100 PESOS MONEDA CORRIENTE.

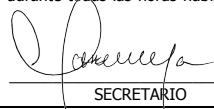
Efectuada la liquidación de costas, el Despacho imparte su aprobación, de conformidad a los artículos 366, 446 y 447 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARMEN ZULEMA JIMÉNEZ ARÉVALO.
J u e z

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 118

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 28 de Julio de 2021.


SECRETARIO

C.. 1

RADICADO
PROCESO
DEMANDANTE
DEMANDADO

: 2018-00142-00 AUTO PREVIO RESOLVER
:EJECUTIVO
: MANUEL ALFONSO QUINTERO CASTILLA
: JAIRO TRIGOS obrando como Consejero Interino de la señora VIRGELINA TORRADO CARRASCAL

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora juez para que se resuelva.

PROVEA.-

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Ocaña, Norte de Santander, Veintisiete de julio de dos mil veintiuno (2021).

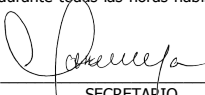
Previo resolver lo solicitado por el señor apoderado demandante requiérasele para que informe si los depósitos judiciales a entregar a su favor son por concepto de la obligación que se adeuda a favor de MANUEL ALFONSO QUINTERO CASTILLA, y si los mismos cancelan la totalidad de la obligación.

NOTIFÍQUESE,

CARMEN ZULEMA JIMÉNEZ ARÉVALO.
J u e z

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 118

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 28 de Julio de 2021.


SECRETARIO

PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO MENOR CUANTIA AUTO ACCEDIENDO PETICION
Rad. 544984053002 2019-00385 00
DEMANDANTE: CESIONARIA AMNE CAROLINA HOLGUIN QUIÑONES
DEMANDADO: ELKIN LEONARDO PEREZ SANCHEZ

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez lo solicitado por la señora apoderada de la Cesionaria AMNE CAROLINA HOLGUIN QUIÑONES.

PROVEA.-

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

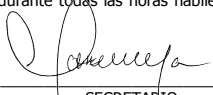
Ocaña, N. de S, Veintisiete de julio de dos mil veintiuno.-

Teniendo en cuenta lo peticionado por la señora apoderada de la cesionaria AMNE CAROLINA HOLGUIN QUIÑONEZ, este Despacho si bien en auto del 13 de Julio de 2021 no hizo mención de la Cesionaria AMNE CAROLINA HOLGUIN QUIÑONEZ, también es cierto que en el expediente obra un auto que data 7 de diciembre de 2020 que ordena reconocerla como cesionaria del señor NIMER HOLGUIN SUAREZ y allí igualmente se reconoció personería para actuar a la profesional del derecho JESSICA SHIRLEY SUAREZ PEREZ, portadora de la TP. 303.168 CSJ, quien seguirá actuando como apoderada de la parte demandante AMNE CAROLINA HOLGUIN QUIÑONEZ, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido, luego ratificamos una vez mas que la señora AMNE CAROLINA HOLGUIN QUIÑONEZ, identificada con la CC. 1.098.710.635 de B/manga actúa como Cesionaria en este proceso conforme se ordeno en auto de fecha 7 de diciembre de 2020.

De otra parte queda entonces el Despacho a la espera de la prueba solicitada en auto del 13 de julio de 2021 respecto al aporte de la providencia del 21 de abril de 2015 numeral 5º que ordena rehacer el trabajo de partición y adjudicación de la herencia de la Causante LUZ MARINA DIAZ QUINTERO.

NOTIFIQUESE,

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

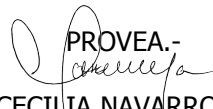
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 118 Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 28 de Julio de 2021.  SECRETARIO
--

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
OCAÑA NS.

PROCESO : DECLARATIVO SIMULACION AUTO ADMISION
RADICADO : 2021-00242
DEMANDANTE: KEVIN MONCADA CASADIEGO
DEMANDADO : JHON JAIRO MONCADA PORTILLO Y ALICIA VILLAMIZAR DELGADO

CONSTANCIA.-

Se deja constancia que la presente demanda fue SUBSANADA dentro del término señalado.


PROVEA.-
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Veintisiete de Julio de dos mil veintiuno.-

Viene al despacho la anterior demanda VERBAL - SIMULACIÓN presentada a través de apoderado judicial por KEVIN MONCADA CASADIEGO a través de apoderado judicial contra JHON JAIRO MONCADA PORTILLO Y ALICIA VILLAMIZAR DELGADO, con el fin de impartirle trámite que en derecho corresponde.

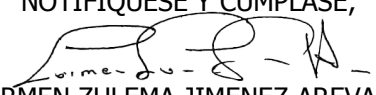
EL profesional del derecho Abogado LUMAR FERNANDO SIERRA ROCHELS, actuando en representación de KEVIN MONCADA CASADIEGO presenta demanda DECLARATIVA DE SIMULACION (VERBAL) en contra de JHON JAIRO MONCADA PORTILLO Y ALICIA VILLAMIZAR DELGADO, mediante la cual pretende se declare simulada una venta del establecimiento de comercio ruta 69.

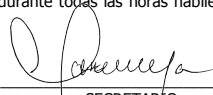
Por tratarse de una demanda de MENOR CUANTIA, tramitase bajo la cuerda del art. 368 y ss. del C.G.P.

NOTIFICAR a la Parte demandada en la forma prevista en el Art. 291 del C.G.P y SS, o conforme al artículo 8º del DL 806 de 2020.

Previo a decretar la inscripción de la presente demanda de conformidad con el Art.590 Num. 2º, CGP, este Despacho ordena requerir al apoderado demandante para que preste caución que garantice el pago de las costas y perjuicios que con ella llegue a causarse. Alléguese la caución correspondiente al (20%) de la cuantía estimada en la demanda. Se le concede el término de cinco días que empezarán a contarse a partir de la notificación del presente auto, para allegar lo aquí ordenado so pena continuar con el trámite normal del proceso. Igualmente deberá aportarse la matrícula mercantil de dicho establecimiento de comercio.

Reconózcase personería al profesional del derecho LUMAR FERNANDO SIERRA ROCHELS, PORTADOR DE LA T.P. 140.677 C S DE LA J

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 118 Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 28 de Julio de 2021.  SECRETARIO
--

RADICADO : 2021-00245-00 AUTO MANDAMIENTO DE PAGO
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : PABLO ELI CHINCHILLA PINO
DEMANDADO: CARMENZA MANDON NAVARRO, ADIEL MANDON NAVARRO HEREDEROS DETERMINADOS DE ANA JESUS NAVARRO DE MANDON Y HEREDEROS INDETERMINADOS.

Al Despacho de la señora Juez informo que la demanda fue SUBSANADA dentro del termino de ley.
La Secretaria,

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Veintisiete de Julio de dos mil veintiuno.-

Viene al Despacho la demanda Ejecutiva singular promovida por PABLO ELI CHINCHILLA PINO a través de apoderado judicial y en contra de CARMENZA MANDON NAVARRO, ADIEL MANDON NAVARRO HEREDEROS DETERMINADOS DE ANA JESUS NAVARRO DE MANDON Y HEREDEROS INDETERMINADOS, se observa de la identificación de la demanda, dejando consignada la siguiente consideración:

El documento allegado con la demanda, contiene a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, contenida en dos letras de cambio allegadas con la demanda, razón por la cual se libraré la orden de pago por las sumas solicitadas en contra de la demandada, reconociéndose intereses según las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA NS,

RESUELVE. –

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA a favor de PABLO ELI CHINCHILLA PINO a través de apoderado judicial y en contra de CARMENZA MANDON NAVARRO, ADIEL MANDON NAVARRO, mayores y vecinos de la ciudad HEREDEROS DETERMINADOS DE ANA JESUS NAVARRO DE MANDON Y HEREDEROS INDETERMINADOS, por los siguientes conceptos:

- a) DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000.00), M/CTE, representados en dos letras de cambio a título de capital contenidos en los mismos base de ejecución.

Por los intereses moratorios teniendo en cuenta las fluctuaciones que para tal efecto señala la Superintendencia Financiera, y en concordancia con lo dispuesto por la Ley 510 de agosto de 1999, desde cuando la obligación se hizo exigible, es decir, desde el 15 de Junio de 2018 y 15 de Julio de 2018, hasta su cancelación.

B) Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Todo lo anterior, deberá ser cancelado por la parte demandada, en el término de cinco (5) días.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la Parte demandada en la forma prevista en el Art. 291 del C.G.P y SS, o conforme al artículo 8º del DL 806 de 2020; adviértase que dispone de un término de Diez (10) días para traslado y proponer excepciones, de conformidad con el artículo 422 del C.G.P.

De otra parte se notificara a los HEREDEROS INDETERMINADOS conforme lo señala el art 108 y 293 CGP. Empláceseles para que comparezcan al proceso en forma virtual a través de los canales previstos para tal fin o mediante cita personal programada, personalmente o por intermedio de apoderado a recibir notificación personal del auto de fecha 27 de Julio de 2021 advirtiéndoles que, si no se presentan dentro del término del emplazamiento, se le designará curador ad-litem, con quien se surtirá la respectiva notificación y se continuará el proceso.

De conformidad con lo previsto en el artículo 108 del CGP, en concordancia con el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de personas emplazadas, procediendo a designarle al emplazado Curador Ad- Litem, si a ello hubiere lugar. **Por Secretaría procédase de conformidad.**

TERCERO.- LEONARDO ANDRE ARENIZ MARTINEZ, portador de la T.P. 284607 actúa como apoderado demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CARMÉN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 118

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 28 de Julio de 2021.

SECRETARIO

RADICADO : 2021-00245-00 AUTO PREVIO MEDIDA CAUTELAR
PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE :PABLO ELI CHINCHILLA PINO
DEMANDADO: CARMENZA MANDON NAVARRO, ADIEL MANDON NAVARRO HEREDEROS DETERMINADOS DE ANA JESUS NAVARRO DE MANDON Y HEREDEROS INDETERMINADOS.

Al Despacho de la señora Juez informo de la medida cautelar solicitada.

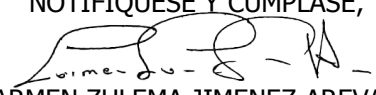
La Secretaria,

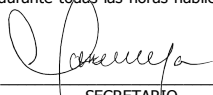
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Veintisiete de Julio de dos mil veintiuno.-

Previo decretar las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, requiérase al apoderado demandante para que aporte los linderos del inmueble a embargar tal y como lo exige el Art. 83 Inc. 3º CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 118 Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 28 de Julio de 2021.  SECRETARIO
--



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD
Distrito Judicial de Cúcuta

Ocaña, Norte de Santander, Veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	EJECUTIVO HIPOTECARIO SENTENCIA
Demandante (s)	MARTHA CECILIA PAIPILLA MARTÍNEZ.
Demandado (s)	GUSTAVO ÁLVAREZ JIMÉNEZ.
Radicación	54-498-40-03-002-2021-00193-00.

Mediante providencia del once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021), se libró mandamiento ejecutivo hipotecario de menor cuantía, por la sumas de: **A) TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000.00) M/CTE.**, contenida en la letra de cambio de fecha 8 de enero de 2020, y vencida el 13 de abril de 2020, hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación. **B) VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000.00) M/CTE.**, contenida en la letra de cambio de fecha 21 de junio de 2019, y vencida el 18 de marzo de 2020 y garantizado con hipoteca abierta de cuantía indeterminada mediante escritura pública No. 1241 de la NOTARIA PRIMERA DE OCAÑA, sobre el inmueble con M.I. 270-78086. Los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 14 de abril de 2020, para la primera letra de cambio y 19 de marzo de 2020, día siguiente en que se hizo exigible la obligación y hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación para la segunda letra de cambio. Por los intereses moratorios teniendo en cuenta las fluctuaciones que para tal efecto señala la Superintendencia Financiera, y en concordancia con lo dispuesto por la Ley 510 de agosto de 1999, desde cuando la obligación se hizo exigible. Sobre costas se resolverá en su oportunidad. Dicha obligación se encuentra garantizada en la Escritura Pública número 1241 del 13 de junio de 2019, de hipoteca abierta de cuantía indeterminada, corrida en la Notaría Primera de Ocaña; contra el señor **GUSTAVO ÁLVAREZ JIMÉNEZ**, quien se notificó de dicha providencia por medio de **CORREO ELECTRÓNICO**, conforme a las previsiones del art. 292 del C.G.P., el día 17 de junio de 2021, tal y como se observa a folio 30 del expediente.

Una vez notificada la providencia en mención a través de correo electrónico conforme lo señala el Art. 8º del Decretó 806 de 2020 se observa que la parte demandada no contestó la demanda, ni propuso excepciones de ninguna índole y no pagó la obligación, por lo cual se debe disponer dar aplicación al art. 440 del C.G.P., ordenando LA VENTA EN PÚBLICA SUBASTA del bien inmueble de propiedad de la parte demandada, señor GUSTAVO ÁLVAREZ JIMÉNEZ y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$3.500.000.00), como valor de Agencias en Derecho.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER**, Administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E :

PRIMERO: ORDENAR LA VENTA EN PÚBLICA SUBASTA del bien inmueble de propiedad de la parte demandada, señor **GUSTAVO ÁLVAREZ JIMÉNEZ: ÁREA DE PARQUEADEROS:** Localizado en el primer piso del edificio, su acceso a través de su entrada principal que lo comunica con la vía pública, su nomenclatura será asignada por la Oficina de Catastro dela ciudad de Ocaña, Norte de Santander. Área construida 75.43 M2, coeficiente de copropiedad: 49.47%. **DESTINO:** Parqueo del edificio, según el plan básico de ordenamiento territorial para el desarrollo del Municipio de Ocaña. **CONTENIDO:** Área parqueo (Especificaciones: El área de parqueo se encuentra construido con estructura en columnas de concreto, zapatas y vigas de amarre en concreto reforzado, muros de bloque pañetados y pintados, cubierta en placa de entrepiso, puerta exterior metálica, instalaciones sanitarias en PVC y 4" y 2", instalaciones de acueducto en tubería de presión de 1/2", las instalaciones eléctricas con sus tuberías y cables reglamentarios para su buen servicio. **LINDEROS:** Por el **NORTE**, con las gradas de acceso al segundo piso y con andén en medio, con la vía pública; por el **ORIENTE**, Con lote número 14; por el **SUR**, con propiedad de **FERNANDO ÁLVAREZ**; por el **OCCIDENTE**, Con lote número 16; por el **NÁDIR**, Con terreno común del edificio; y, por el **CÉNIT**, Placa de entrepiso en medio con el apartamento 201". Identificado con la cédula catastral número 01-02-0481-0005-000 que pertenece al predio de mayor extensión donde se construyó el edificio, ya que el IGAC no ha realizado la respectiva calificación del inmueble objeto de hipoteca según consta en el oficio 6016 de fecha 11 de junio de 2019, expedido por el IGAC, documento que se protocoliza con este instrumento. El bien inmueble antes mencionado, se identifica con la matrícula inmobiliaria número **270-78086** de la Oficina de

Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña, Norte de Santander, y con su producto pagar, en primer lugar, a la parte ejecutante la suma que cobra de

CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000.00) N/CTE., más los intereses moratorios, desde el 21 de junio de 2019, y 19 de marzo de 2020 2020, respectivamente, hasta cuando se verifique el pago total.

SEGUNDO: PRACTICAR el avalúo de dicho bien inmueble, conforme a lo expuesto en el art. 444 del C.G.P.

TERCERO: CONDENAR a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al art. 366 y 446 del C.G.P., teniendo en cuenta la suma de **TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$3.500.000.00)**, como valor de Agencias en Derecho.

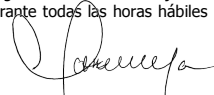
CUARTO: DISPONER que cualquiera de las partes, podrá presentar la liquidación del crédito, conforme se ordenó en el mandamiento de pago, teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN ZULEMA JIMÉNEZ ARÉVALO.
J u e z

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 118

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 28 de Julio de 2021.

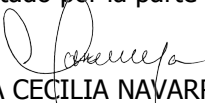


SECRETARIO

CUAD No 1
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA- TERMINACION X PAGO SIN SENTENCIA
Rad. 544984053002 2021 00274 00
DEMANDANTE: CREDISERVIR
DEMANDADOS: MARLENE DEL SOCORRO MONTAGUTH DE ESCALANTE
JOSE RODOLFO QUINTERO MONTAGUTH

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora juez lo solicitado por la parte demandante.


MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Veintisiete de Julio de dos mil veintiuno.-

Se encuentra el presente expediente al Despacho para dilucidar la terminación por pago total de la obligación presentada por el señor apoderado de la parte demandante.

Teniendo en cuenta que es procedente para ajustarse a lo normado en el art. 461 del C.G.P., a ellos se accederá.

Así mismo se ordenará el levantamiento de la medida cautelar decretada. Ordénese que por Secretaría se proceda de conformidad.

Por los expuesto el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD OCAÑA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

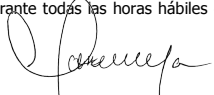
SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo y secuestro de un inmueble propiedad del demandado JOSE RODOLFO QUINTERO MONTAGUTH, ubicado en la Cra 16 No 7-138 barrio Camino Real de Ocaña, con M. I No 270-59838. Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña, comunicándole lo aquí ordenado.

TERCERO: ORDENAR que, a costa de la parte demandada, previa demostración de haber sufragado el correspondiente arancel judicial y para ser entregado a la misma de conformidad con lo dispuesto en el art. 116 C.G.P., se desglose el documento que sirvió de base de ejecución dentro del presente proceso dejando expresa constancia de la cancelación. En su lugar, déjese copia íntegra del mismo y que la obligación fue cancelada en su totalidad.

CUARTO: Ejecutoriado este auto ARCHIVAR el expediente.

NOTIFIQUESE,

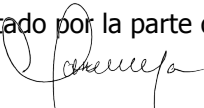
CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 118 Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 28 de Julio de 2021.  SECRETARIO
--

CUAD No 2
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO PREVIO MEDIDA CAUTELAR
Rad. 544984053002 2021 00100 00
DEMANDANTE: ELVER ALVAREZ MANJARRES
DEMANDADA: SANDRA MILENA ARIAS OSORIO

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora juez lo solicitado por la parte demandante.


MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

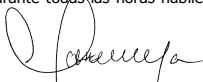
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Veintisiete de Julio de dos mil veintiuno.-

Previo decretar el embargo solicitado por el señor demandante, requiérasele para que aclare la medida cautelar es decir, si lo que pretende es el embargo de algún remanente u otra medida consagrada en el CGP.

NOTIFIQUESE,

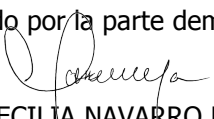
CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 118 Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 28 de Julio de 2021.  SECRETARIO
--

CUAD No 2
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA PREVIO MEDIDA CAUTELAR
Rad. 544984053002 2021 00198 00
DEMANDANTE: CINDY MELISSA CASTILLO
DEMANDADA: DENNY ANGARITA

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora juez lo solicitado por la parte demandante.


MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

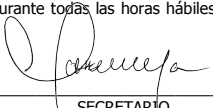
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Veintisiete de Julio de dos mil veintiuno.-

Previo a ordenar el embargo solicitado por la apoderada demandante en memorial que antecede, requiérasele para que informe en que ciudad se encuentra circulando el vehículo de placas FSK-749.

NOTIFIQUESE,

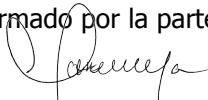
CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 118 Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 28 de Julio de 2021.  SECRETARIO
--

PROCESO DECLARATIVO REIVINDICATORIO AUTO INCORPORAR ACTO DE NOTIFICACION A LA PARTE DDA.
Rad. 544984053002 2021 00033 00
DEMANDANTE: LINA MARCELA SANCHEZ VERGEL
DEMANDADA: LUZ AMPARO SANCHEZ ANGARITA

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora juez lo informado por la parte demandante.


MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

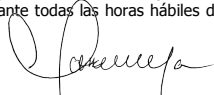
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Veintisiete de Julio de dos mil veintiuno.-

De conformidad con el art. 109 CGP, ordénese incorporar al expediente el memorial de fecha 6 de Junio de 2021 emanado del apoderado demandante donde allega constancia de notificación a la parte demandada emanada de SERVICIOS POSTALES NACIONALES 472, para constancia.

NOTIFIQUESE,

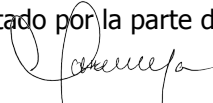

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 118 Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 28 de Julio de 2021.  SECRETARIO
--

CUAD No 2
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO PONIENDO EN CONOCIMIENTO
Rad. 544984053002 2019 00779 00
DEMANDANTE: FABIAN ERNESTO PLATA JIMENEZ
DEMANDADA: CALUDIA FUENTES

CONSTANCIA.-

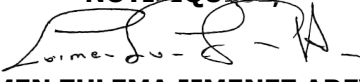
Al Despacho de la señora juez lo solicitado por la parte demandante.

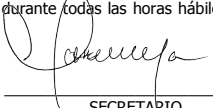

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Veintisiete de Julio de dos mil veintiuno.-

De conformidad con el art. 109 CGP, ordénese incorporar al expediente el oficio de fecha 3 de Mayo de 2021, emanado de RUTH DEL CARMEN BAYONA TELLEZ PROFESIONAL ESPECIALIZADO ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LA SECRETARIA DE EDUCACION DE N. DE S., para constancia y póngase en conocimiento de la parte demandante el siguiente informe: "*Que en atención a su solicitud de embargo quinta parte ordenado sobre la docente CLAUDIA SAMIRA FUENTES FUENTES, me permito informar que la novedad fue aplicada para que opere como descuento activo desde la nómina del mes de Noviembre de 2020*".

NOTIFIQUESE,

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 118 Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 28 de Julio de 2021.  SECRETARIO
--